



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2015-00393 00
DEMANDANTES:	OSCAR TORRES ECHEVERRI
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. (PAR I.S.S.) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se dispuso confirmar, modificar, adicionar y revocar la sentencia de primera instancia proferida este Juzgado (en este aspecto en cuanto condenó en costas a COLPENSIONES, para en su lugar absolverla de tal imposición) y dispone condenar en costas de la segunda instancia al PAR ISS a favor del demandante, fijando las agencias en derecho en la suma de \$900.000.00.

En la sentencia de primera instancia las costas son a cargo del PAR ISS se fijaron como agencias en derecho a cargo de ésta, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su liquidación.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo del PAR ISS	\$ 1.817.052,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del PAR ISS	\$ 900.000,00

Son en total: DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.717.052.00) a cargo del PAR ISS y a favor del demandante.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 192 electrónicos 192
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.